



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2022.

Referencia: 110014003081-2011-090453-00

1.- Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (fl. 27) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

2.- Toda vez que la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo demandante (fl.24) no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del CGP., se le imparte su aprobación.

3.- En firme el presente auto, Secretaria proceda a la entrega a la parte actora de los títulos de depósito Judicial existentes para el presente asunto, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Lo anterior, conforme lo reglamenta el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
12 8 NOV. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2015-0602-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, contra **CESAR AUGUSTO ARANGO VELANDIA, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA Y LUIS EDUARDO CEPEDA DIAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de **\$23.100.000.00 M/CTE** por concepto de capital de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2021 – mayo de 2022.
2. Se niega el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal, toda vez que, no reúne los requisitos estipulados en el artículo 1594 del C. Civil, no haberse *"estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal."*

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la que la ejecutante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
12 8 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 NOV. 2022

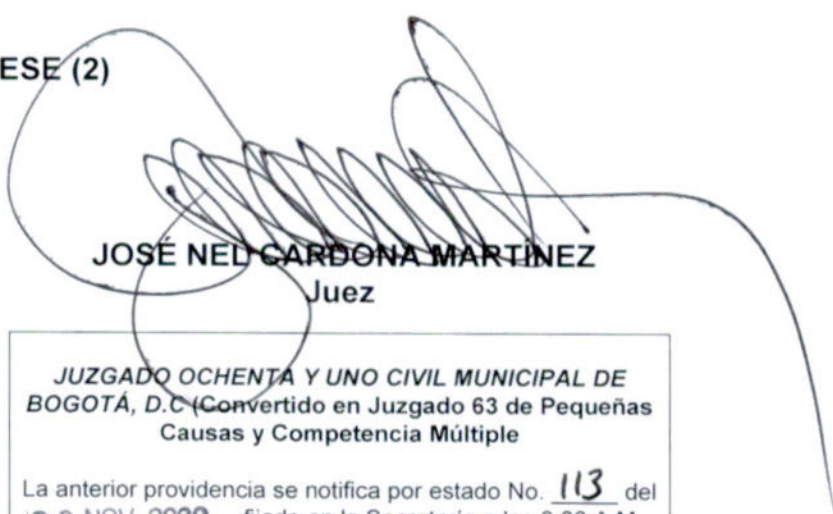
Referencia: 110014003081-2018-0517-00

1.- **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, en proveído del 16 de septiembre de 2022, donde desato el conflicto de competencia promovido por el Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2.- Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se encuentra pendiente por celebrar la reconstrucción de la diligencia celebrada el 10 de diciembre de 2019 fijada en auto del 26 de febrero de 2021 (fl.87), el Despacho **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día Martes 14 del mes de febrero del año 2023.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
128 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0033-00

1.- La anterior reforma de demanda allegada por el apoderado del extremo ejecutante, el Juzgado lo negará por no reunirse los requisitos del artículo 93 del CGP., toda vez que, no hay alteración de partes, pretensiones, hechos y no se allegaron nuevas pruebas.

Al respecto se debe advertir que el heredero Orlando Triana Moyano, se encuentra inmerso en la orden de apremio al dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados de la señora Marina Moyano de Triana (q.e.p.d.), quien toma el proceso en el estado que se encuentre.

2.- De la revisión acuciosa de las presentes diligencias, se advierte que la orden de apremio de libró por un valor que no corresponde a lo solicitado en el escrito de demanda ni al título ejecutivo base de acción, por lo tanto, de forma oficiosa el Despacho procederá a corregirlo, atendiendo lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, en consecuencia, se RESUELVE:

2.1.- **CORREGIR** el numeral 1 al 4 del auto que libró mandamiento de pago calendarado el 25 de febrero de 2019 (fl.33), en los siguientes términos:

*"(...)1.- Por la suma de **\$4.548.680.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2016 – noviembre de 2018.*

*2.- Por la suma de **\$45.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas extraordinarias de administración de iluminación navideña vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre – noviembre de 2016, septiembre – noviembre de 2017 y septiembre – noviembre de 2018.*

*3.- Por la suma de **\$1.086.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas extraordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de julio – noviembre de 2018.*

4.- Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas ordinarias de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por valor de las cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso con sus respectivos intereses de mora hasta el pago total de la obligación, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación." En lo demás manténgase incólume.

3.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para decidir de fondo el presente asunto, al tenor de lo normado en el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0379-00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora (arch. 03), el Despacho Resuelve:

1.- **EMPLAZAR** al ejecutado MANUEL RAMON TEJADA PEREZ, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01538-00

1.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial (art. 292 del CGP) realizada a la ejecutada MARIA DEL CARMEN NAVARRO CASTILLO., como quiera que en el citatorio y aviso remitido se indicó erradamente la dirección de este estrado judicial, siendo la correcta, CALLE 12 # 9 – 55 PISO 4 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar a la ejecutada MARIA DEL CARMEN NAVARRO CASTILLO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
128 NOV 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01887-00

1.- Atendiendo la solicitud que precede (arch.02) donde la apoderada de la parte actora requiere pronunciamiento respecto a la reforma de la demanda, el Despacho le advierte que, deberá estarse a lo resuelto en auto del 7 de diciembre de 2021.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado CAMILO JIMENEZ CALDERON, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02086-00

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Lina Marcela Medina Miranda, al poder a él conferido por el extremo ejecutante, conforme al escrito visto en el archivo digital No. 02 del expediente.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, para actuar como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. Archivo No. 02).

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

3.1.- Ajuste el escrito de demanda con relación a la ejecutada OLGA LUCIA ARIAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), conforme se dispuso en auto del 9 de junio de 2022.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
12-8 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0867-00

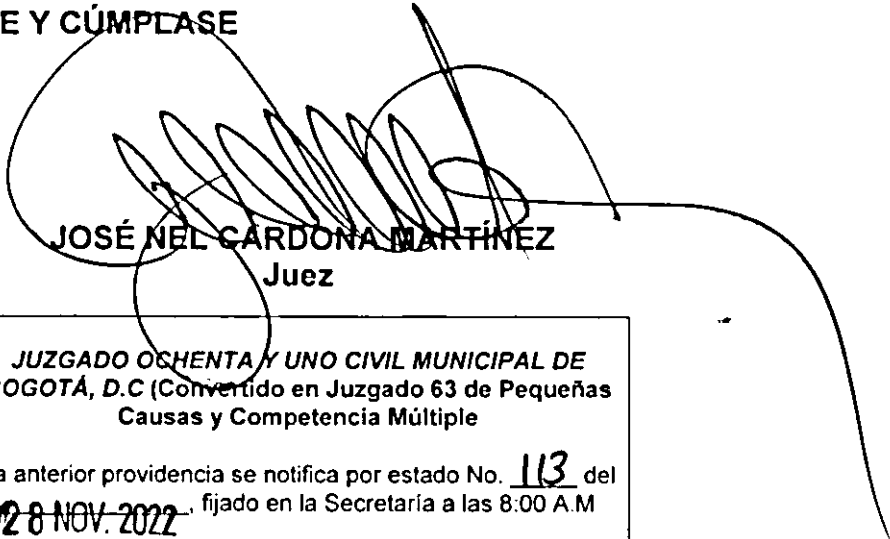
1.- **EMPLAZAR** al demandado JOSE MANUEL IBÁÑEZ APARICIO, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- El Despacho se abstiene de resolver la notificación por aviso realizada a JULIO CESAR MANRIQUE CASTILLO, toda vez que, no es parte dentro del presente asunto.

3.- Agregar a los autos y poner en conocimiento del extremo demandante la comunicación allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (arch.18), para que estime lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
12 8 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-00103-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado PEDRO JULIO CASTELLANOS, como quiera que en el citatorio remitido se indicó erradamente la dirección de este estrado judicial, siendo la correcta, CALLE 12 # 9 – 55 PISO 4 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER, además, en el aviso judicial omitió referir la dirección física y electrónica de esta judicatura, como también el certificado de la empresas de correos no se ajusta a las previsiones del artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
128 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 25 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0535-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado Carlos Alberto Pacheco, toda vez que, no se reúnen las prerrogativas del artículo 291 y 292 del CGP., pues se intentó su notificación a la dirección física – carrera 29 B # 48 – 83 de Cali Valle del Cauca-, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando el objeto de esta normativa es implementar el uso de las tecnologías de información y no la derogación del estatuto procesal civil, es decir, que solo aplicaría para “los mensajes de datos” y no para direcciones físicas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0690-00

Previo a resolverse sobre la notificación del ejecutado NELSON GERMAN NEIRA SALINAS, se requiere al extremo demandante para que acredite que se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago y sus anexos en el mensaje de datos remitido al demandado, conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0994-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado OSCAR SOLANO URREGO, se requiere al extremo ejecutante para que le dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 25 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01208-00

Previo a resolverse sobre la notificación del ejecutado Luis Carlos Alban Morales, se requiere al extremo demandante para que allegue al proceso el *acuse de recibido* del correo electrónico remitido, acreditando que se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago y sus anexos, además, de manifestar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando el material probatorio pertinente. (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –antes Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 103 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01272-00

Previo a resolverse sobre la notificación del ejecutado Pedro Nel Charry Sáenz, se requiere al extremo demandante para que allegue al expediente el citatorio remitido al demandado, conforme lo reglamenta el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 12 5 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01280-00

No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial (art. 292 del CGP) realizada a la ejecutada Luz Helena Gómez Patiño., como quiera que en el citatorio y aviso remitido se indicó erradamente la dirección de este estrado judicial, siendo la correcta, CALLE 12 # 9 – 55 PISO 4 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01354-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Luis Ángel Bonilla Orjuela, se requiere al extremo ejecutante para que le dé cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
128 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

25 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0033400

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de ROSALBA ROJAS MELO contra HORACIO SANCHEZ CASTRO Y ALVARO QUINCHE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 113 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

28 NOV. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

25 NOV 2022

Referencia: 110014003081-2022-0127500

Reunidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RV. INMOBILIARIA S.A. contra CLAUDIA RAMONA ACOSTA VELASQUEZ.

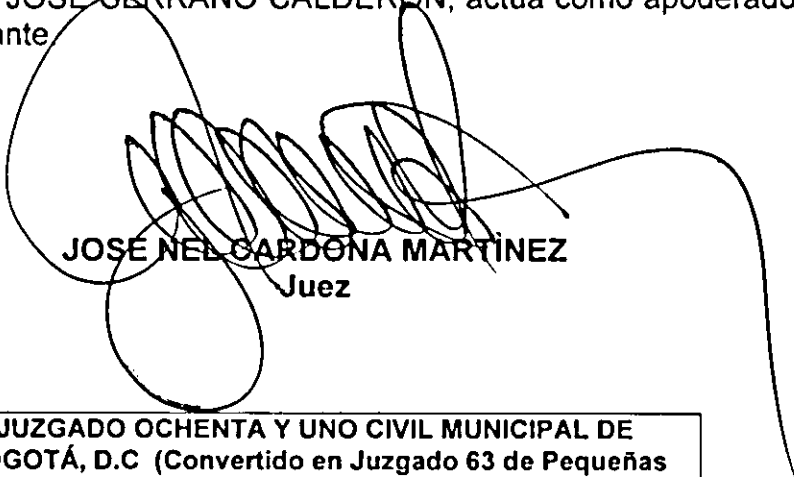
De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

El Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, actúa como apoderado judicial del demandante

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LA Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No**13** del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

12 8 NOV 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 125 NOV 2022

Referencia: 110014003081-2022-01430-00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por el art. 390 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por **LESLY DAYANA JARAMILLO BETANCUR**, contra **ALLERGAN DE COLOMBIA S.A.**

Al presente imprímasele el trámite **Verbal Sumario**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del CGP. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada **EDNA CAMILA NIETO POLANÍA**, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del
28 NOV 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria